

**La eficacia del Código nacional de policía y convivencia en relación con ciertos
elementos del habitus jurídico de la población colombiana.**

María de los Ángeles Rojas Delgado & Vivian Letrado Hurtado.

Doctor Álvaro Moreno Durán

Director de tesis de grado

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho

2019

Resumen

La presente investigación se enfocó en el estudio de los artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit. a., núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236 del Código nacional de policía y convivencia en congruencia con el principio de eficacia y algunos elementos del habitus jurídico.

Esta investigación se realizó debido al desconocimiento de la realidad social, económica y cultural que impiden el cumplimiento de las normas señaladas, exponiendo que algunos elementos del habitus jurídico de los colombianos deben ser pedagogizados para que las normas jurídicas sean eficaces sin que estas excluyan los aspectos antes señalados.

Por lo anterior, se concluyó que la pedagogía que debe llevarse a cabo puede llegar a reafirmar la legitimidad de la autoridad policial, del Estado colombiano y en consecuencia la seguridad jurídica del ordenamiento del país. Además, esta solución pretende mejorar la convivencia de los ciudadanos colombianos para que sea posible cumplir las normas y que estas no sean meras codificaciones, con el fin de que estas puedan ser interiorizadas por los individuos y así poder actuar de manera correcta y espontánea, dando lugar a que el Código logre su objeto preventivo sin que éste vulnere los derechos de los ciudadanos colombianos con normas que no reflejan el habitus de la población.

Tabla de contenidos

Introducción	4
Capítulo 1 Definición conceptual de algunos elementos del habitus jurídico y el principio de eficacia	11
Capítulo 2 Interpretación jurídico social de los sondeos de opinión para realizar matrices de análisis de la población colombiana	17
Primera parte	17
Segunda parte	22
Tercera parte	27
Capítulo 3 Razonamiento a la posible tendencia ineficaz de los artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a., núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236 del Código nacional de policía y convivencia teniendo en cuenta los factores que influyen en algunos elementos del habitus jurídico de la población colombiana. Y su posible solución	33
Conclusiones	44
Conclusión primer capítulo	44
Conclusión segunda capítulo	45
Conclusión tercer capítulo	48
Conclusión general	49
Referencias	51

Introducción

La investigación giró en torno a responder la siguiente pregunta: ¿Los artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a., núm. 2 lit b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236 del Código Nacional de Policía y Convivencia son congruentes con el principio de eficacia teniendo en cuenta algunos elementos del habitus jurídico de la población colombiana?

La investigación inicia con los artículos señalados del Código con el fin de observar la tendencia de la ineficacia y la importancia de ciertos elementos del habitus jurídico de la población colombiana para lograr una congruencia con el principio de eficacia.

Se definió, profundizó, y se resaltó de manera clara y precisa la importancia de los conceptos relativos al problema jurídico. Conceptos tales como el Código Nacional de Policía y Convivencia, elementos del habitus jurídico, el principio de eficacia y la población colombiana. Tomando una posición jurídica y sociológica frente a estos conceptos para desarrollar la investigación.

Para resolver el problema jurídico central se tuvo en cuenta el origen del Código. En el año 1970 el ex Presidente Carlos Lleras Restrepo en sus facultades expidió el decreto con fuerza de ley N° 1355 por el cual se expedía el primer Código de Policía en Colombia (1970) este tenía la finalidad de:

La policía está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las Convenciones y Tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales del derecho.

Y fue hasta el año 2016 después de 46 años que se expide la Ley 1801 de 2016 que derogó este decreto y expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, es decir que este nuevo

código iba actualizar el código de 1970 e iba adicionar conductas nuevas que se habían evidenciado en 46 años; además de esto en el año 2017 se expidió un decreto que reglamentó el Código Nacional de Policía y Convivencia (2017) con la motivación de: *“que se hace necesario reglamentar algunas disposiciones de la Ley 1801 de 2016, para establecer las normas y condiciones de convivencia en el territorio nacional.”*

Sin embargo, el impacto jurídico - social que tuvo en Colombia es negativo, debido a las diferentes consecuencias que se generaron con el nuevo Código. Estas consecuencias se originan en la tendencia de la ineficacia de los artículos señalados, ya que dan lugar a la vulneración de derechos de los ciudadanos colombianos, generando un ambiente de violencia, inseguridad, anarquía, ilegitimidad de la norma, las autoridades y el Estado; que tiene como resultado la perturbación de la convivencia de los ciudadanos colombianos. Lo anterior demuestra el problema central de la pregunta de investigación que planteamos.

Es por ello que con base a esas consecuencias se formuló y se enfocó en un problema jurídico - social, jurídico en el sentido de que gracias a una interpretación jurídica se evidencia que posiblemente el principio de eficacia no se está cumpliendo, debido a que la población colombiana no está acatando los requerimientos y conductas exigidas en la ley 1801 de 2016 de los artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a., núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236 que de ahora en adelante se entenderán como los artículos analizados. Y social en el sentido de que se analizó la carencia de pedagogía cuando los ciudadanos siguen incurriendo en las conductas descritas en el código, no por una mera liberalidad, sino por las condiciones sociales, económicas y culturales de Colombia. Es por ello, que involucramos algunos elementos del habitus jurídico de la población colombiana, puesto que este supone la interiorización y el comportamiento espontáneo por parte de los ciudadanos de determinada norma dentro de la sociedad de acuerdo a sus creencias, tradiciones, capitales adquiridos, entre otros y en el caso concreto la

interiorización y el actuar de la población sería frente al Código nacional de policía y convivencia.

En consecuencia, el objetivo general de esta investigación fue determinar si los artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a., núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236 del Código son congruentes con el principio de eficacia teniendo en cuenta ciertos elementos del habitus jurídico de la población colombiana. Por lo tanto, se desarrolló los siguientes objetivos específicos para alcanzar lo anterior mencionado: se definió el principio de eficacia, el concepto de habitus jurídico, las clases de habitus y se relacionó con el caso en concreto; se analizó ciertos aspectos del habitus jurídico de la población colombiana en relación con el principio de eficacia; se verificó que el articulado analizado del Código tiene una tendencia ineficaz, teniendo en cuenta los factores que influyen en algunos elementos del habitus jurídico de la población colombiana; se realizó un sondeo de opinión a un sector de los ciudadanos para saber su percepción frente a los factores que influyen a la hora de cumplir con las normas que establece el Código nacional de policía y convivencia; se realizó un sondeo de opinión a Docentes frente a su posición sobre los factores que influyen a la hora de cumplir con las normas que establece el Código nacional de policía y convivencia; también se realizó un sondeo de opinión a miembros de la policía para determinar si se existe una tendencia ineficaz al cumplimiento de los artículos señalados del Código; finalmente se concluyó que los artículos señalados de la ley posiblemente no cumplen con el principio de eficacia teniendo en cuenta algunos factores del habitus jurídico de los colombianos y en consecuencia se propuso una posible solución.

Por el momento se manejó estos conceptos de dicha manera, primero el Código enfocado desde el objeto de la ley, puesto que la ley (2016) dice:

“Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar

el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.

En segundo lugar, se entenderá el concepto del principio de eficacia desde el punto de vista del autor Bobbio (1990) menciona: *“La eficacia se refiere al seguimiento o acatamiento de la norma. Una norma es eficaz si la población la cumple con independencia de si la percibe como justa o válida e ineficaz si es ampliamente desobedecida”.* (p.63). En tercer lugar, se entenderá el habitus jurídico como lo menciona el autor Moreno (2013) *“una estructura interna del individuo que ha interiorizado las disposiciones sociales como normas y conductas que regulan su contexto, a partir del papel del derecho.”* (p.12). Y por último el concepto de población colombiana entendido como la cifra proyectada en el 2017 por el banco mundial de 49,07 millones de personas que habitan Colombia. (The World Bank, 2017).

Los factores jurídicos, sociales, económicos, históricos y culturales serán importantes para poder desarrollar la investigación. Frente al marco jurídico de la investigación se basará en la Constitución Política, en la ley que expide el Código, y el decreto que lo reglamentó. Además del articulado específico que se consideró y verificó que no está cumpliendo con la interpretación jurídica del principio de eficacia, y por último una sentencia de la Corte Constitucional que declaró exequible un artículo del Código. En la Constitución Política se mencionará el artículo 1 el cual contiene el preámbulo de la constitución, el artículo 2 que define los fines esenciales del estado, el artículo 7 que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el artículo 25 que establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, el artículo 26 menciona que toda persona es libre de escoger profesión u oficio, el artículo

150 que menciona la facultad que tiene el congreso de expedir la ley y el artículo 218 menciona que:

“La policía nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

En la ley se tendrá en cuenta la ley 1801 de 2016 por la cual se creó el Código nacional de policía y convivencia, en sus artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a., núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236. Además, se tendrá en cuenta el Decreto 1284 de 2017 que reglamentó el Código, con la sentencia C-211 de 2017 que declaró exequible el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016. Por último, el factor historia se basará en la cantidad de correctivas que se usaron desde el 2016 al 2019 que reportó el Ministerio de Defensa u otras noticias de periódicos nacionales al Código Nacional de Policía y Convivencia, para establecer las conductas que no han tenido una tendencia eficaz para apoyar el articulado que propondremos y validamos del Código. Y el factor geográfico, económico, social y cultural serán importantes a la hora de explicar la relación que tienen con el habitus jurídico y la eficacia de las normas, las normas se vuelven ineficaces y vulneran los derechos de la población, haciendo más forzoso su estricto cumplimiento, así como la pérdida de la seguridad jurídica y la legitimidad del Estado.

Por otra parte, la investigación se elaboró con base a la metodología cualitativa; debido a que esta metodología se refiere a la matriz de análisis realizada con base a los sondeos de opinión que se realizaron a la población ciudadana, a docentes de la Universidad Santo Tomás, a los miembros de la policía en Colombia. Además, se investigó la definición del

principio de eficacia, la definición del habitus jurídico mencionadas en los objetivos específicos.

En consecuencia, se atendió una metodología tomatisina en donde se observó, juzgó y actuó con base al enfoque, al diseño de la investigación, a las técnicas a utilizar y a los instrumentos en el caso concreto, con el fin de obtener una mejor interpretación y solución para el problema planteado en la investigación.

Así mismo, el diseño de la investigación que se escogió es cualitativo, debido a que la investigación se basó en referencias como revistas científicas y base de datos jurídicos, además de leyes y decretos no derogados, pues la explicación de la interpretación jurídica del principio de eficacia del Código nacional de policía y convivencia debe ser actual, es por ello que se realizó un trabajo de campo al realizarse sondeos de opinión y un análisis sobre los mismos relacionado con el articulado escogido para la realización de la investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior los instrumentos para la realización de la investigación aseguran confiabilidad y validación para la resolución del problema jurídico, es por ello que se escogieron instrumentos de medición como las investigaciones en leyes, decretos, doctrina, jurisprudencia, opiniones jurídicas, libros, revistas, medios electrónicos, observaciones, variables y entrevistas a la población ciudadana, al cuerpo policial y a docentes. De esa manera se analizó los datos obtenidos, comparándolos con las investigaciones y relacionándolos con la actualidad. Así se concluyó y se propuso según la información obtenida. Esperando que el impacto de la investigación tenga como objetivo concientizar al mayor porcentaje de la población ciudadana sobre el Código para que al hacer una interpretación jurídica en un plazo mediano de 5 a 9 años exista el cumplimiento del principio de eficacia, gracias al acompañamiento de una pedagogía. Es decir educando algunos aspectos del habitus jurídico de la población colombiana, para que al momento de interiorizar las conductas sociales como reglas y normas en su forma de actuar; lo hagan bajo los

lineamientos del Código y no porque en el articulado se tipifiquen como un actuar bueno y sano, sino porque el mismo ciudadano lo entienda y lo interiorice de esa forma.

Capítulo I

Definición conceptual de algunos elementos del habitus jurídico y el principio de eficacia

En el primer capítulo de la presente monografía se desarrolló el primer aspecto de la filosofía Tomasina, el cual consiste en ver, los otros dos aspectos de esta filosofía se tratarán en los capítulos posteriores. Por consiguiente, se limitará a definir de manera clara y precisa algunos elementos del habitus jurídico y el principio de eficacia, con el fin de entender las materias que se desarrollan a lo largo de la investigación y así poder concebir la importancia de estos conceptos en relación con algunos artículos del Código nacional de policía y convivencia. Tomando una posición jurídica y sociológica frente a estas identificaciones para desarrollar la investigación.

Inicialmente se abordó la definición del habitus, el cual se definió como la aptitud de los individuos de interiorizar diferentes factores como los hereditarios, la crianza, las experiencias que adquirimos a lo largo de nuestras vidas, nuestra educación académica y moral, e incluso la organización social de nuestro país. En consecuencia, el habitus define nuestra manera de pensar y actuar de determinada manera dentro de la sociedad.

Asimismo, es importante identificar las dos clases de habitus que existen como se señala en el libro Sociología del campo jurídico en Colombia Relaciones y Perspectivas, Moreno (2013) afirma: *"el habitus primario constituido por las disposiciones más viejas o más antiguas, y que son las más durables, siendo las que se creen más innatas, que dan los rasgos de la personalidad, y no están directamente dirigidas por la experiencia social."* (p. 38).

Además, Moreno (2013) también afirma que: *"El habitus secundario vendría a ser el conjunto de disposiciones adquiridas con posterioridad, pero que son formadas gracias a la"*

adquisición de capitales, como en el caso de los constituidos por el capital escolar, que viene a rehacer y redoblar -en regla general- los habitus familiares." (p.38).

En otras palabras, el habitus primario podría definirse como el factor hereditario que funge en la formación de nuestra personalidad y el habitus secundario como los factores que se pueden obtener gracias a la adquisición de capitales, como nuestra formación académica, las experiencias que vivimos gracias a nuestro entorno social, como en nuestros espacios académicos, laborales e incluso en el lugar geográfico en el que habitamos, los viajes que realizamos, entre otros.

Por otro parte, el concepto de habitus visto desde la perspectiva jurídica permite observar cómo los colombianos interiorizan las normas en la medida en que nuestro órgano legislativo crea e impone que se asuman derechos y deberes, lo cual desde el caso colombiano no refleja la realidad social y cultural de la población, y por lo tanto esto puede producir efectos adversos a la seguridad jurídica y la legitimidad del mismo Estado, debido a que estas normas tienen una tendencia a no ser congruentes con el principio de eficacia y en consecuencia son en la mayoría de los casos imposibles de cumplir.

Por lo anterior, se puede expresar que a la hora de legislar se debe tener en cuenta algunos aspectos del habitus jurídico y el campo de la sociedad colombiana, puesto que el sujeto va a tener obediencia a las normas jurídicas que no desconozcan su realidad social y cultural, en razón de que podrá percibir estos aspectos y actuar sin que su habitus sea desconocido en la norma y en consecuencia la misma va a ser respetada de manera espontánea lo cual conllevará a que la misma sea eficaz.

También es importante que se desarrolle el concepto de principio de eficacia, respecto a este se ha señalado desde una interpretación jurídica como lo indica el profesor Bobbio en el segundo capítulo de la Teoría General del Derecho llamado justicia, validez y eficacia.

Bobbio (1990) afirma que: *“La eficacia se refiere al seguimiento o acatamiento de la norma.*

Una norma es eficaz si la población la cumple con independencia de si la percibe como justa o válida e ineficaz si es ampliamente desobedecida". (p.63). Con esta definición existen razones fundamentales por las que el principio de eficacia se enlaza al habitus jurídico de cada persona.

Entonces desde la perspectiva de la investigación el principio de eficacia busca que los habitantes que están sometidos a determinada norma u ordenamiento jurídico, resulte en un verdadero acatamiento con el fin de que el objeto de la norma se cumpla, dándole una seguridad jurídica al ordenamiento y legitimidad al Estado. Lo cual desde la perspectiva del poder público fortalece la soberanía que reside en el pueblo como lo establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 3, debido a que estos se someten al estado y a sus autoridades porque consideran que son capaces de crear, modificar y hacer complicar las normas jurídicas.

Moreno (2018) afirma:

Hablar de la eficacia del derecho o su contrario, supone entonces un acuerdo previo de los resultados esperados de la juridicidad. Bajo este ángulo la pretensión de la sociología jurídica de Bourdieu es defender este tipo de eficacia. De allí deriva la estimación de que la certeza sobre una aproximación al derecho depende de la explicación y el entendimiento de las prácticas sociales y su relación con las reglas, superando la apelación al lenguaje codificado que supone que con las solas palabras se encuentra la legitimación de las acciones, tal como se expresa en la máxima judicial de "la ley es la ley". (p.39).

Por lo anterior el principio de eficacia se alcanza cuando el resultado es el esperado por la existencia de la norma y en consecuencia se puede materializar los deberes y derechos que se exponen en el Código. Por lo tanto, es preciso relacionar los elementos del habitus jurídico

con el principio de eficacia. Aquel se puede entender como un sistema compuesto por disposiciones que van a ser interiorizadas, y que a su vez contiene caracterizaciones hereditarias y de socialización que son propios del individuo.

Resolver esto permite entender más claramente las condiciones sociales particulares de Colombia y cómo sus habitantes adquieren sus hábitos primarios y secundarios para saber cómo asumen estos los derechos y obligaciones que se les impone.

Por otra parte, frente al tema de investigación, es importante resaltar que la ley 1801 de 2016 expidió el nuevo Código, que tiene por objeto que:

“Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.”

(Código Nacional de Policía y Convivencia, 2016)

Este objeto del Código en relación con el principio de eficacia queda en duda, como lo ha señalado el Instituto de Estudios Urbanos, debido a que afirma que: *“sustentando que la visión de los ciudadanos frente al código es percibir el carácter preventivo debido a una sanción, mas no como una herramienta que va a garantizar la convivencia de los ciudadanos.”* (Instituto de Estudios Urbanos, 2017). Por lo anterior, se puede concluir que el código tiene una tendencia ineficaz, por cuanto la definición del principio de eficacia según la Real Academia Española (2019) es: *“la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”*.

La Corte Constitucional (1998) señala que:

Además, la efectividad de las normas se desarrolla con base en dos principios, la eficacia y la eficiencia administrativa.

La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Es por ello que las dos cualidades permiten la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho.

Debido a lo expuesto anteriormente el objeto de la ley ha traído comentarios más negativos que positivos, toda vez que la ley es clara en su nivel preventivo, pero es contradictorio cuando se lee el texto y se encuentran más correcciones que prevenciones sobre los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Es por ello que la página web de la Universidad Nacional en su sección de noticias emitió una publicación referenciando la entrevista realizada en el programa de radio Observatorio de Gobierno Urbano del Instituto de Estudios Urbanos, al abogado Andrés Molano y transmitido por la UN Radio; en donde el abogado menciona que *“no está en la sola ejecución del “castigo” al infractor sino en lo que este nuevo Código de policía logre a través de la pedagogía en cultura ciudadana e impulso a la prevención, debido a que afirma que: “el mayor éxito del Código de Policía es que su aplicación se vuelva innecesaria, es recuperar la práctica de la convivencia”*. (Instituto de Estudios Urbanos, 2017). Se concluye que al ser más correctivo que preventivo, el mensaje que se envía a la ciudadanía colombiana sería un mensaje de no hacer cierto tipo de acciones que ya habíamos interiorizado en nuestro comportamiento, pero solo por la pena pecuniaria, no por la prevención a una convivencia más sana. Sin embargo, ese tema se abordará más adelante, lo que ahorita se quiere enfatizar es en lo que ha estado vigente la ley se ha registrado un gran número de medidas correctivas; así lo afirma el ministerio de defensa nacional, ya que el 5 de febrero de 2017 se anunció que a la fecha se habían registrado más de 435 mil medidas correctivas en los que:

Los cinco hechos con más correctivos registrados son: consumo de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en espacio público con 92.664 casos; porte de armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas en lugares públicos con 53.204 casos; pelear, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas con 36.879 casos; portar sustancias prohibidas en el espacio público con 29.615 casos y finalmente el irrespeto a las autoridades de policía con 22.648 correctivos. (Ministerio de Defensa Nacional, 2018)

Es decir que se evidencia que, aunque exista una medida correctiva el acto prohibido sucederá, se envía entonces un mensaje de permisividad a la ciudadanía en donde si se tiene el dinero se puede realizar esa conducta proscrita, no obstante, como juristas interesa que en el ordenamiento jurídico colombiano el código de policía no ha tenido una tendencia eficaz para prevenir y por lo contrario ha establecido un desgaste de la administración de la justicia al ejecutar todas estas medidas correctivas.

Es por ello que se seleccionó determinados artículos para establecer y verificar que tienen una tendencia ineficaz, los artículos son: 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a., núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236.

Capítulo II

Interpretación jurídico social de los sondeos de opinión para realizar matrices de análisis de la población colombiana

El presente capítulo tendrá como finalidad desarrollar la metodología cualitativa de la presente investigación, basándose en el modelo tomasino, puesto que, al ver en el anterior capítulo, en este se juzgará con los instrumentos de los sondeos de opinión; analizando y concluyendo con una matriz de análisis de la población colombiana frente a los factores que influyen para cumplir el articulado seleccionado que establece el Código nacional de policía y convivencia. Validando la información para resolver el problema jurídico social de la investigación.

Primera parte.

Para empezar, se realizó el correspondiente sondeo de opinión a los ciudadanos, este se hizo con base a 10 preguntas mixtas, puesto que la naturaleza de estas consiste en responder una pregunta de opción múltiple con posibilidad de argumentar la misma cuestionando la respuesta del articulado escogido del Código nacional de policía y convivencia, las preguntas trataron principalmente de la percepción de la población colombiana para saber si estos presumen que el articulado es eficaz y el motivo de la respuesta. Además, las entrevistas se dirigieron a un sector aleatorio de la población, es decir sin tener en cuenta la edad, la educación ni otros factores que incidieron en las respuestas, con el fin de realizar un trabajo de campo amplio para demostrar la incidencia de algunos elementos del habitus jurídico por la tendencia ineficaz de la norma ya señalada; se entrevistaron 10 personas. Por último, antes de realizar las entrevistas se explicó y leyó los artículos escogidos con el fin de agilizar y dar mejor entendimiento a la entrevista. Todos los sondeos de opinión realizados a los ciudadanos se hicieron conforme a su autorización previa para el tratamiento de datos preestablecidos por la ley de habeas data y se encuentran anexados a la presente monografía.

Con base a ello se desarrolló la correspondiente matriz de análisis anexada a la presente monografía, para concluir las respuestas con mayor facilidad desarrollando la metodología cualitativa. Las conclusiones expuestas a continuación se enfocaron en cada pregunta del sondeo de opinión y en resumir e interpretar jurídica y socialmente las respuestas teniendo en cuenta algunos elementos del habitus jurídico.

La interpretación jurídico - social realizada de la primera pregunta permite deducir que es evidente que hay un incumplimiento a los deberes plateados en el Código como lo es la promoción mediante programas, actividades y campañas frente al Código, en consecuencia esta omisión a un deber legal pone en evidencia no sólo la ineficacia de la norma, sino también el habitus de las autoridades institucionales que imposibilitan la ejecución y el resultado esperado de las normas, toda vez que si bien el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, en el Código está estipulado como un deber por parte de las autoridades y su promoción ayudaría al acatamiento del mismo, así como a su eficacia. Por otro lado la interpretación jurídico - social realizada de la segunda pregunta permite inferir que la percepción de los ciudadanos frente a las autoridades policiales es de una autoridad que en innumerables casos atienden a dádivas, lo cual es un rasgo relevante en la historia de nuestro país y ha llevado a que los ciudadanos no respeten, ni vean a los policías como una autoridad, debido a que estás en la mayoría de los casos no hacen cumplir la ley por aceptar dádivas, sin embargo es importante mencionar que nuestra cultura no solo está inmersa en la cultura de la corrupción, sino que tiende además a la ilegalidad y a buscar la manera de evadir el cumplimiento de una norma, lo cual permite concluir que es una sociedad que se rige por la coerción y que en consecuencia no solo hay una falla en las autoridades policiales, sino en la educación o pedagogía a la ciudadanía frente a la finalidad y el objeto de las normas para que estas puedan ser percibidas con un carácter preventivo y como resultado la policía pueda ser respetada y percibida como una autoridad que busca mejorar la convivencia entre los

ciudadanos y que por tanto debe ser un instrumento u autoridad legítima para todo ciudadano.

La interpretación jurídico - social realizada de la tercera pregunta permite inferir que si bien la mayoría de los ciudadanos admite que el mencionado artículo sí reconoce las realidades culturales y sociales de los ciudadanos, es evidente que su cumplimiento tiene una tendencia ineficaz debido a que es uno de los artículos que más correctivas tiene, esto podría deberse a la falta de soluciones efectivas como lo sería la pedagogía o educar algunos elementos del habitus jurídico para que en el momento en el que el ciudadano interiorice la norma la cumpla en razón de las consecuencias negativas que estas pueden tener en la comunidad y así la norma pueda tener una tendencia eficaz. En conclusión, desde el análisis realizado podemos inferir que a pesar de que algunos ciudadanos manifiestan que sí reconoce las realidades sociales y culturales de los Colombianos, la cantidad de correctivas del artículo demuestran lo contrario, además visto desde las tradiciones y costumbres de los colombianos podemos evidenciar que tenemos una cultura a favor del ruido y los volúmenes altos y que así como se busca respetar la convivencia pacífica, deberían existir algunas excepciones en los volúmenes del ruido para poder garantizar los derechos constitucionales como el libre desarrollo de la personalidad y el deber legal del estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades establecidos en los artículos 43 y 70 de la Constitución Política de Colombia, por consiguiente debería haber una reglamentación más profunda en ciertos casos para que se garanticen estos derechos sin que vulnere la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Por otra parte, la interpretación jurídico - social de la cuarta pregunta permite entender que la mayoría de los ciudadanos concuerdan que la educación frente al tema es mínima y que este asunto es de vital importancia no solo para la convivencia pacífica, sino también para el desarrollo de un país, además de la falta de medidas frente al tema por parte de las

autoridades policiales en especial a sujetos que necesitan una mayor protección como lo serían los infantes y los adolescentes. Entonces en este caso es importante que exista una pedagogía frente al tema para que en consecuencia la tendencia de ciertos artículos sean eficaces y para educar el habitus jurídico de los colombianos para que al momento de interiorizar determinadas normas lo hagan en razón de que son conscientes de los efectos adversos a la salud y a la sociedad, en este caso el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, además de establecer parámetros básicos en ciertos entornos para su normal funcionamiento.

De otro modo la interpretación jurídico - social realizada de la quinta pregunta permite deducir que los ciudadanos que respondieron que a pesar de que sí reconoce las realidades sociales, culturales y económicas de los ciudadanos evidencian que existe una problemática frente al cumplimiento del artículo, puesto que no tiene coherencia con las realidades físicas de las ciudades. Por otra parte, los ciudadanos que respondieron que no, permite concluir que existe una tendencia ineficaz en el cumplimiento del artículo lo cual se relaciona con algunos elementos del habitus jurídico de los colombianos y que este último debería ser educado para evitar fenómenos de corrupción, además de la evidente ausencia de planificación de las ciudades que contribuyen al incumplimiento de dicho artículo y que por otra parte este artículo insta a las autoridades policiales a el cumplimiento de una situación que debería realizarse con la colaboración de otras instituciones para que armónicamente cumplan con la finalidad del artículo sin que violente la libertad de empresa y reconozca las realidades sociales, culturales, económicas y físicas del territorio.

Por consiguiente, la interpretación jurídico - social realizada de la sexta pregunta permite deducir que los ciudadanos a quienes se les aplica el artículo y los numerales señalados relacionan que estas conductas proscritas tienen incidencia con algunos elementos del habitus jurídico. Puesto que, aunque la norma exista dentro de nuestro ordenamiento jurídico, será

imposible de cumplir porque no se entiende con exactitud la conducta proscrita y si se entiende es difícil de acatar, debido a que es una conducta inherente en la sociedad colombiana. Sin embargo, se puede destacar que algunos ciudadanos no relacionan la tendencia ineficaz de la norma con los elementos del habitus jurídico, si no con el cuerpo policial quien es el que aplica la norma jurídica; toda vez que se considera que por la indebida aplicación existe una tendencia ineficaz al artículo y los numerales señalados del Código.

Así mismo, la interpretación jurídico - social de las respuestas de la séptima pregunta destaca la incidencia de los elementos del habitus jurídico en las conductas proscritas, debido a que el sondeo de opinión indica que no se cumplen por la cultura ciudadana; es decir que bajo la interpretación jurídica no tiene una tendencia eficaz el artículo señalado en la pregunta. Sin embargo, la interpretación social también indica que, si bien incide en los elementos del habitus jurídico, también incide que el transporte público no es apto para la convivencia social y con ello se coacciona a la sociedad para que actúe con una tendencia ineficaz a las conductas proscritas.

Además, la interpretación jurídico - social que se puede realizar de las respuestas de la octava pregunta es que la tendencia ineficaz de la Ley 1801 de 2016 incide en que la norma no es conocida, por lo tanto el ciudadano no conoce la conducta proscrita para una convivencia ciudadana y por ello la incumple, además que los elementos del habitus jurídico de los ciudadanos interiorizan estas conductas y al no conocer que estas están proscritas se impulsa a los ciudadanos a que sean realizadas de manera cotidiana. Y la interpretación jurídico – social de las respuestas analizadas de la novena pregunta nos hacen deducir que la ciudadanía entiende la importancia de educar ciertos elementos del habitus jurídico, en el caso concreto comprendiendo y atendiendo que si se interioriza la norma con una tendencia eficaz donde se comprenda la finalidad de ella misma se cumpla para una convivencia social.

Sin embargo, se debe destacar la crítica realizada que hacen referencia los ciudadanos, debido a que, si la sociedad considera que estas conductas proscritas no atienden la realidad social, no importa si se educa los elementos del habitus jurídico; de todas formas, esta norma tendría una tendencia ineficaz.

Por último, la interpretación jurídico - social realizada a la décima pregunta no permite deducir que la mayoría de los ciudadanos consideran la eficacia importante para el Código nacional de policía y convivencia, toda vez que su finalidad será la convivencia ciudadana, es decir que se relaciona con los elementos del habitus jurídico al interiorizar y educar la forma en que actuamos para tener una convivencia social en el país. Sin embargo, un porcentaje menor de la ciudadanía argumenta que estas conductas proscritas no atienden la realidad del país y es por ello que no es importante la eficacia de esta ley.

Segunda parte

En esta segunda parte del capítulo se realizó un sondeo de opinión a docentes de la Universidad Santo Tomás con los cuales se analizó y concluyó con una matriz de análisis la postura de los docentes frente a los factores que influyen para cumplir el articulado seleccionado del Código. Validando la información para resolver el problema jurídico social de la monografía. El formato y la matriz de análisis se encuentran anexadas a la presente monografía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la entrevista con base a 10 preguntas abiertas, las preguntas trataron principalmente de la percepción y postura de los docentes, si presumen que el articulado es eficaz y el motivo de la respuesta. Además, las entrevistas se dirigieron a un sector aleatorio del cuerpo docente de la Universidad Santo Tomás, es decir sin tener en cuenta la edad, la educación ni otros factores que incidieron en las respuestas, con el fin de realizar un trabajo de campo amplio para demostrar la incidencia de algunos elementos del habitus jurídico por la tendencia ineficaz de la norma ya señalada; se entrevistaron 5

docentes. Por último, antes de realizar las entrevistas se explicó y leyó los artículos escogidos con el fin de agilizar y dar mejor entendimiento a la entrevista. Todos los sondeos de opinión realizados a los docentes se hicieron conforme a su autorización previa para el tratamiento de datos preestablecido por la ley de habeas data.

Con base a lo anterior se desarrolló la correspondiente matriz de análisis para concluir las respuestas con mayor facilidad desarrollando la metodología cualitativa. Las conclusiones expuestas a continuación se enfocaron en cada pregunta del sondeo de opinión y en resumir e interpretar jurídica y socialmente las respuestas teniendo en cuenta algunos elementos del habitus jurídico.

Para empezar, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la primera pregunta, permite concluir que el principio de eficacia es entendido como la respuesta positiva a el objetivo u finalidad de determinada norma, es decir que podemos entender este principio como el logro de los objetivos de una norma que por consiguiente llevan al cumplimiento de esta y que la existencia de aquella sea real y no simplemente simbólica. Por otra parte la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la segunda pregunta, permite deducir que la importancia de la eficacia de las normas es relevante, debido a que es la razón de la existencia de la misma y la que llevará inevitablemente al funcionamiento o a la convivencia pacífica de determinada sociedad en los diferentes contextos, puesto que la norma siempre tendrá como finalidad cambiar o mejorar determinadas situaciones a favor de los derechos, garantías y deberes de los ciudadanos y que a su vez guiará algunos elementos del habitus jurídico de estos. Por otra parte, la postura negativa de algunos docentes a la pregunta, permite inferir que el principio de eficacia tiene una relación con el tiempo, debido a que la eficacia de la norma se va a ver reflejada en diferentes tiempos dependiendo la forma en cómo los ciudadanos interioricen cada norma y que por lo tanto, el principio de eficacia es importante para el cumplimiento de la norma sólo

si entiende desde una perspectiva de que cada norma tiene tiempos diferentes para lograr su eficacia.

Por otro lado, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la tercera pregunta, permite concluir que los docentes que respondieron que no, son conscientes de que las normas impuestas en el Código desconocen el tipo de sociedad en la cual nos encontramos y que por lo tanto, ignora algunos elementos del habitus jurídico y asimismo desconoce las realidades sociales, culturales y económicas de los colombianos, además no propone soluciones efectivas a las problemáticas que atentan la convivencia pacífica, ni resuelve las falencias que se tienen a nivel institucional y del cuerpo policial para que la imposición de estas normas logre su objetivo o sea eficaz. Esto último responde a lo manifestado por los docentes que exponen que el Código si es eficaz pero las falencias están en su implementación.

Además, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la cuarta pregunta, lleva a deducir que el habitus jurídico de los ciudadanos tiene una relevancia importante al momento de cumplir una norma, debido a que dependiendo de cómo una persona perciba una norma va actuar de determinada manera, bien sea para cumplirla o buscar la manera de no cumplirla si tener consecuencias, como vemos en el caso colombiano siendo una sociedad que necesita estar coaccionada, sino existiere una sanción las normas no serían cumplidas, debido a que se actúa en razón al temor a la sanción, mas no en razón a las consecuencias negativas que el incumplimiento de una norma puede acarrear en la sociedad, lo cual lleva a la conclusión que para el caso colombiano debe educarse algunos elementos del habitus jurídico para que las normas tengan una tendencia eficaz.

De otra forma, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la quinta pregunta, lleva a concluir que los docentes que manifiestan que si existe un incumplimiento a

los fines del Estado tiene una estrecha relación con la eficacia de la norma que prohíbe el porte de los objetos mencionados en la pregunta, debido a que en muchos casos este porte se debe a la incapacidad del estado de mantener la seguridad de sus habitantes, además de ejercer un control efectivo sobre el porte de dichos objetos y lo cual tiene como consecuencia que la potestad única del Estado de hacer uso legítimo de la fuerza no solo le corresponda a este, sino que también se lleve a cabo por parte de los ciudadanos lo cual llevaría a la eficacia simplemente simbólica de esta norma y de esta potestad que tiene el Estado. No obstante, los docentes que manifiestan que no hay ninguna falla por parte del Estado en el cumplimiento de sus fines esenciales, sí reconocen que existe incumplimiento de las normas que prohíben el porte de dichos objetos, pero manifiestan que se debe a otros factores.

De otro modo, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión a la sexta pregunta, incide determinar que la presunta ineficacia de los numerales expuestos se debe a que los elementos del habitus jurídico de la población no entienden la conducta proscrita ni saben de ella al momento de ejecutarla y es por eso que no la cumplen. Sin embargo, la presunta ineficacia tiene más factores en Colombia, por lo cual no se cumple la norma señalada, dos de ellos descritos como la falta de injerencia del Estado a dar otras formas de empleo o de garantizar baños públicos para que no se invada el espacio público y así tener una convivencia ciudadana. Toda vez que la mayoría de estas conductas proscritas están inherentes al habitus jurídico de la población colombiana.

Así mismo, la interpretación jurídica - social realizada para el sondeo de opinión de la séptima pregunta permitió deducir que los docentes enlazan los fines esenciales del estado con los comportamientos proscritos en el artículo 146 de la Ley 1801 de 2016 pero condicionando a que los elementos del habitus jurídico de la ciudadanía entienda la finalidad del Estado de derecho al proscribir estas conductas para lograr la finalidad de una convivencia ciudadana, de lo contrario la misma ciudadanía generaría una tendencia al

incumplimiento de las conductas señaladas; ocasionando una reacción negativa al fin esencial perseguido del Estado.

Por otro lado, la interpretación jurídico - social realizada a las respuestas de la octava pregunta teniendo en cuenta algunos elementos del habitus jurídico indica que los ciudadanos pueden cumplir las conductas relacionadas para cumplir un fin de convivencia social, sin la necesidad de que sean conductas proscritas que coaccionen al ciudadano a actuar de determinada forma. Y aunque se crea por parte de unos docentes que estas conductas deben estar proscritas en la Ley del Código Nacional de Policía y convivencia, es claro que no se puede coaccionar al ciudadano restringiendo cualquier acción negativa que atente contra la convivencia ciudadana; puesto que por cultura ciudadana el ciudadano mismo es quien actúa conforme a esa convivencia sin necesidad de acudir a una sanción por parte de la ley.

El sondeo de opinión de la novena pregunta permite interpretar jurídica y socialmente las respuestas manifestadas teniendo en cuenta algunos elementos del habitus jurídico, debido a que jurídicamente la norma existe y socialmente el ciudadano debe tener la iniciativa de conocer este tipo de normas que regulan la convivencia ciudadana, además de concientizar una cultura ciudadana abstrayendo estos conceptos a algunos de los elementos de su habitus jurídico. Sin embargo, no se puede negar que es un tema de corresponsabilidad, puesto que el Estado debe generar políticas públicas y otras formas por las cuales dar a conocer la ley, sobre todo este tipo de normas que regulan la convivencia ciudadana.

Por último el sondeo de opinión de la décima pregunta permitió interpretar jurídico y socialmente las respuestas manifestadas, debido a que aunque jurídicamente exista la norma en el ordenamiento jurídico colombiano es claro que necesita socialmente una pedagogía para el ciudadano para evitar realizar estas conductas proscritas y para los miembros de la policía poder ejecutar correctamente este tipo de ley, es decir que la incidencia de algunos elementos

del habitus jurídico es clara, toda vez que sin este sería imposible conseguir esta convivencia social.

Tercera parte

En la tercera parte de este capítulo se realizó un sondeo de opinión a tres miembros de la Policía Nacional de Colombia, con ello se analizó y se concluyó con una matriz de análisis la postura de los miembros frente a los factores que influyen para cumplir el articulado seleccionado del Código. Validando la información para resolver el problema jurídico social de la investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la entrevista con base a 14 preguntas abiertas, las preguntas trataron principalmente de la percepción de los miembros, y su experiencia frente al cumplimiento del articulado del Código. Además, las entrevistas se dirigieron a un sector aleatorio del cuerpo policivo, sin tener en cuenta el rango, edad, educación, etc. Con el fin de realizar un trabajo de campo amplio para demostrar la incidencia de algunos elementos del habitus jurídico por la presunta eficacia de la norma ya señalada. Además, se señaló el articulado que se encuentra en análisis para la presente investigación, con el fin de dar un mejor entendimiento y agilidad a la entrevista. Todos los sondeos de opinión realizados a los miembros del cuerpo policial se hicieron conforme a su autorización previa para el tratamiento de datos preestablecido por la ley de habeas data y se encuentran anexados a la presente monografía.

Con base a lo anterior se desarrolló la correspondiente matriz de análisis anexada a la presente monografía para concluir las respuestas con mayor facilidad desarrollando la metodología cualitativa. Las conclusiones expuestas a continuación se enfocaron en cada pregunta del sondeo de opinión y en resumir e interpretar jurídica y socialmente las respuestas teniendo en cuenta algunos elementos del habitus jurídico.

La interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la primera pregunta, concluye que los miembros de la Policía manifiestan que el artículo es eficaz según los índices de disminución de lesiones y homicidios, aunque sostienen que el incumplimiento de los fines esenciales del Estado sí puede generar que el artículo no se cumpla de manera eficaz por parte de los ciudadanos pero que las autoridades policiales velan por su cumplimiento para garantizar la convivencia y bienestar de los ciudadanos y que el Código es un herramienta útil para lograr su cumplimiento.

Por otra parte la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la segunda pregunta, concluye que los miembros de la Policía expresan que efectivamente no existe una pedagogía frente al tema y que es de vital importancia para educar algunos elementos del habitus jurídico de los más jóvenes para que en la medida en que crezcan puedan entender y cumplir la norma para evitar que se altere las condiciones de convivencia y bienestar de la comunidad, puesto que en un gran número de casos, los enfrentamientos por molestias con los ruidos finaliza con conductas violentas que se pueden tipificar como delitos de lesiones personales e incluso homicidios.

De otro modo, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la tercera pregunta, concluye que los comportamientos del artículo no se presentan con frecuencia pero que si es necesaria una pedagogía frente al tema para que no haya un abuso del ejercicio de los derechos que hacen alusión los ciudadanos y con los cuales justifican sus comportamientos para que estos puedan interiorizar y comprender la norma como un mandato que protege la convivencia y el bienestar de la sociedad y que por lo tanto no se pueden extralimitar en el ejercicio de sus derechos porque lesionan garantías y derechos de la sociedad o el interés general.

Además, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la cuarta pregunta, concluye que existe cierta confusión por parte de algunos miembros de la Policía respecto de los artículos que fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional toda vez que en la sentencia C-253/19 esta decidió que eran inexequibles los artículos 33 literal c numeral 2 y el 140 numeral 7 porque no alcanzaban el fin buscado por la norma, en ese sentido estos artículos no son objeto de estudio de la presente monografía y por lo tanto la sentencia emitida por la Corte no afecta la eficacia o ineficacia del artículo 34 numeral 3. Por otra parte, se concluye que el artículo en cierta medida tiene una tendencia eficaz porque las autoridades velan por tener un control frente al tema, sin embargo, el problema base de dicha situación no es resuelta, debido a que la pedagogía frente al tema es relevante para que los ciudadanos puedan interiorizar la norma y la cumplan por el bienestar de la sociedad y no por el temor de una sanción.

También, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la quinta pregunta, concluye que efectivamente el irrespeto a las autoridades se debe a el fenómeno de la corrupción por parte de las autoridades y de los mismos ciudadanos, pero también a la falta de cultura y valores, lo cual tiene como consecuencia que no sea efectiva la coercibilidad de las normas, ni que exista un esfuerzo por hacerla cumplir y que en consecuencia se traduce en la deslegitimación e irrespeto de las autoridades por parte de los ciudadanos.

Por otro lado, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la sexta pregunta, concluye que el artículo es ineficaz en la medida que para que exista un eficaz cumplimiento se requiere de él actuar armónico por parte de otras entidades como lo son la Alcaldía, los consejos municipales y distritales en conjunto con la Policía, para que estos por una parte tengan una mayor planificación frente al tema y los otros por otra parte puedan ejercer las sanciones correspondientes al cumplimiento de la norma así como su posterior seguimiento para que tenga una tendencia eficaz.

De otra forma, la interpretación jurídico social realizada al sondeo de opinión de la séptima pregunta, concluye que los miembros manifiestan que estos comportamientos no son frecuentes y que por lo tanto los ciudadanos han adquirido una conciencia frente a la solución de los problemas, puesto que se busca que no sea por medios violentos y que a pesar de que no existe una pedagogía frente al tema se ha logrado los objetivos trazados por la norma. Sin embargo, el número de correctivas demuestran lo contrario y evidencia que la solución frente al tema no es una sanción, sino que debería existir una educación frente algunos elementos del habitus jurídico de los ciudadanos para que al momento de interiorizar la norma lo haga en razón a la convivencia pacífica y bienestar de la comunidad.

Así mismo, el sondeo de opinión de la octava pregunta expuesto permite realizar una interpretación jurídico social relacionada con algunos elementos del habitus jurídico, puesto que se evidencia la tendencia ineficaz de la norma señalada al opinar que los ciudadanos no acatan este artículo. Esto se expone socialmente a que en Colombia existe un gran porcentaje de desempleo y esto hace que la ciudadanía busque diferentes formas para garantizar su derecho al trabajo como lo es ser vendedor ambulante, bajo el entendido del principio de la confianza legítima menciona por la Corte Constitucional. Sin embargo, existe una corresponsabilidad por parte del ciudadano para informarse y acatar las normas señaladas de la ley expuesta para no poner sus derechos encima de otros como lo es el derecho a la ciudadanía del espacio público y el derecho al trabajo para una convivencia social.

También, la interpretación jurídico - social de la novena pregunta deduce que el cuerpo policial entrevistado está totalmente de acuerdo con que dicho comportamiento se considere contrario al cuidado e integridad del espacio público con la normatividad vigente, puesto que socialmente genera una convivencia social dentro del territorio colombiano. Y jurídicamente la norma está señalada para dicho fin, sin embargo, la mayoría de los ciudadanos en sus elementos del habitus jurídico ayudan a la intromisión del espacio público, es decir que ellos

mismos generan esa intolerancia social. Dificultando al cuerpo policial hacer cumplir la ley expuesta.

Además, la interpretación jurídico - social de la pregunta decima permite deducir que en Colombia tiene una tendencia ineficaz el numeral 8 del artículo 140, debido a que socialmente la ciudadanía está imponiendo su derecho al libre desarrollo de la personalidad sin desbordar algún límite para la convivencia social, excusándose en su dosis personal. Es decir que los elementos del habitus jurídico de este sector de la población no están pedagogizados para no imponer un derecho sobre otro.

Así, la interpretación permitió deducir del sondeo de opinión de la pregunta once que la norma señalada debe estar en la ley expuesta por la finalidad de una convivencia social, sin embargo, socialmente no se cumple porque existe una parte de la población que no tiene recursos y no tiene opción de cometer esos actos contrarios a la ley, además de la falta presencia de baños públicos en el territorio colombiano que no permiten que un ciudadano del común realice necesidades fuera del lugar que habita. Sin embargo, existe una corresponsabilidad a que el ciudadano que tiene los recursos evite realizar sus necesidades en el espacio público, educando sus elementos del habitus jurídico para lograr ello.

El sondeo de opinión de la pregunta doce permitió realizar una interpretación jurídico – social en donde se concluyó que jurídicamente, aunque la norma exista no quiere decir que va a ser cumplida, debido a que una gran mayoría de la población no tiene cultura ciudadana para acatar dichos comportamientos, es decir que socialmente deben educar algunos elementos de su habitus jurídico para poder interiorizar esta convivencia ciudadana. Además, se infiere que el Gobierno Nacional debe mejorar la calidad del transporte público para que los ciudadanos no comentan estos actos contrarios a la ley.

Es por ello que al analizar las respuestas de la pregunta trece se logró deducir una interpretación jurídico social teniendo en cuenta algunos elementos del habitus jurídico, como lo es esclarecer que la norma debe estar señalada en la ley ya que permite una convivencia ciudadana, sin embargo socialmente esta no ha sido cumplida porque los elementos del habitus jurídico actual de un sector de la población que no permiten que la ciudadanía posea una cultura ciudadana, debido a que estos comportamientos se evidencian todos los días dentro de territorio nacional.

Por último, al analizar el sondeo de opinión de la pregunta catorce se permitió interpretar jurídica y socialmente las respuestas dadas según los elementos del habitus jurídico, teniendo en cuenta esto se deduce que el artículo 236 de la mencionada ley ha tenido una tendencia ineficaz por lo cual la mayoría de la ciudadanía no conoce el código y aunque se ha realizado la promoción y educación dentro de la institucional de la Policía Nacional y dentro de las instituciones de educación. Socialmente es evidente que la mayoría de los ciudadanos no conoce la norma expuesta, sin embargo, teniendo en cuenta lo anterior debe existir una corresponsabilidad educando algunos elementos del habitus jurídico para que el ciudadano tenga interés en conocer dichas normas para una convivencia ciudadana.

Capítulo III

**Razonamiento a la posible tendencia ineficaz de los artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a.,
núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y
236 del Código nacional de policía y convivencia teniendo en cuenta los factores que
influyen en algunos elementos del habitus jurídico de la población colombiana. Y su
posible solución**

En el tercer capítulo de la presente monografía se desarrolló el tercer aspecto de la filosofía Tomasina, el cual consiste en actuar. Por consiguiente, se limitó a discutir si tienen una tendencia ineficaz los artículos señalados del Código teniendo en cuenta los factores que influyen en algunos elementos del habitus jurídico de la población colombiana. Y por consiguiente se propondrá su posible solución para que esa tendencia cambie.

Inicialmente empezaremos por discutir la tendencia ineficaz del artículo 27 numeral 6 del Código nacional de policía y convivencia y para ello comenzaremos por explicar que esta tendencia se debe al número de correctivas y a los índices del porte ilegal de armas, que si bien sí se han reducido desde la expedición del Código la diferencia no es significativa y no logra la finalidad y el objetivo de la norma lo cual conlleva a que la misma tenga una tendencia ineficaz y que pone en evidencia la omisión a uno de los fines esenciales del Estado como lo es mantener la seguridad de los habitantes del territorio, además es importante resaltar que el habitus jurídico de los colombianos es relevante para el efectivo cumplimiento de esta norma, debido a que podemos inferir que se está imponiendo una sanción que es necesaria para el tipo de sociedad en la que vivimos pero que no soluciona la problemática de raíz, puesto que el Estado a través de sus instituciones debería instar a que estas eduquen algunos elementos del habitus jurídico para que la interiorización de la norma por parte de los ciudadanos sea encaminada a cumplirla no sólo por la imposición de una sanción, sino por

las consecuencias que puede tener el porte de los objetos mencionados en el artículo, cómo poner en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos.

El artículo 33 numeral 1 inciso a, tiene una tendencia ineficaz toda vez que si bien se podría pensar que estos comportamientos no necesitan de una pedagogía por su consecuencia obvia a la perturbación de la convivencia pacífica de la comunidad, si debería existir algún tipo de pedagogía o educación que culturice a los habitantes y eduque algunos elementos del habitus jurídico para que el cumplimiento de la norma sea eficaz, además es importante resaltar que si bien las problemáticas del ruido están reglamentadas en las resoluciones No. 627/06 MAVDT, resolución DAMA No. 185/99 y la resolución DAMA No. 832/00. Esta regulación no es suficiente debido a que deberían existir ciertas excepciones puesto que visto desde las tradiciones y costumbres de los colombianos se evidencia que se tiene una cultura a favor del ruido y los volúmenes altos y que así como se busca respetar la convivencia pacífica, deberían existir algunas excepciones en los volúmenes del ruido para poder garantizar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y el deber legal del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades establecidos en los artículos 43 y 70 de la Constitución Política de Colombia, todo esto sin que vulnere la convivencia pacífica y se logre llegar a un acuerdo.

Por último, es relevante que las sanciones se deben aplicar al pie de la letra para que esta pueda tener una tendencia eficaz, es decir que haya ausencia del fenómeno de la corrupción que a lo largo de la historia colombiana nos ha perseguido y que es consecuencia del incumplimiento del deber de las autoridades colombianas de hacer cumplir la ley y de los ciudadanos de cumplir la norma y respetar las autoridades policiales.

El artículo 33 numeral 2 inciso b, tiene una tendencia ineficaz puesto que existe una notoria ausencia de pedagogía frente al tema que trata dicho artículo, además existe una

errónea interpretación y aplicación por parte de los ciudadanos en cuanto al derecho del libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la libertad de expresar y difundir sus pensamientos y opiniones, puesto que estas personas que cometen estos comportamientos manifiestan que están en todo su derecho de realizar los comportamientos descritos en razón de los derechos fundamentales antes mencionados y señalados en los artículos 16 y 20 de la Constitución. Constitución Política de Colombia. Pero que no tienen en cuenta que estos derechos tienen trazados unos límites como lo son la convivencia pacífica, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Por lo anterior se puede observar que el habitus jurídico de los ciudadanos debe ser educado en alguno de sus elementos para que la norma tenga una tendencia eficaz.

El artículo 34 numeral 3 tiene una tendencia ineficaz, debido a que no se logra el efecto esperado de la norma, además es de resaltar que la pedagogía frente a los riesgos que se pueden tener con el consumo de las sustancias relacionadas en este artículo es mínima, puesto que se limita a mensajes pequeños y rápidos en los medios de comunicación pero excluye del todo uno de los medios por los cuales tendría un mayor impacto como lo son las redes sociales, asimismo los establecimientos educativos se limitan a prohibir su consumo pero no existe realmente una educación frente al tema, siendo los niños y adolescentes de especial protección para el Estado. Debería existir una mayor pedagogía por parte del Estado, los establecimientos educativos, las autoridades policiales y de los mayores en casa, en vista de que esto ayudaría a que el cumplimiento del artículo sea mayor y en consecuencia tenga una tendencia eficaz. No obstante, la labor que realizan tanto las autoridades policiales, como los establecimientos educativos evidencia que ponen su máximo esfuerzo por controlar y prohibir el comportamiento descrito en el artículo mencionado pero que como ya se expuso anteriormente el control y la prohibición no es suficiente para la eficacia de la norma, sino que es necesaria la educación de algunos elementos del habitus jurídico de los ciudadanos

para que la interiorización de la norma los lleve a actuar en miras de proteger el futuro de la sociedad como lo son los niños y adolescentes, además de manifestar una buena convivencia pacífica para el desarrollo de la sociedad. Finalmente es importante resaltar que no existen estudios recientes frente al porcentaje de menores de edad o la población estudiantil frente al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas debido a que según la noticia realizada por El Espectador (2018) el último estudio se realizó entre el año 2004 y el año 2011 y la publicación del mismo se hizo por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el segundo semestre del año 2016, pero que claramente expone una problemática frente al consumo de estas sustancias y que el fundamento de la norma no es más que la protección a la población estudiantil de la influencia negativa que los comportamientos mencionados en el artículo puede tener sobre los individuos.

El artículo 35 numeral 1 tiene una tendencia ineficaz, dado que el irrespeto de las autoridades policiales por parte de los ciudadanos en la mayoría de los casos se debe a la incapacidad de aquellos de hacer cumplir las normas y esto se debe a la cultura corrupta que ha sufrido Colombia desde los inicios de su historia que hace que las autoridades pierdan credibilidad, poder, fuerza o legitimidad ante los ciudadanos pero estos no son menos responsables de este fenómeno, debido a que el policía se encarga de recibir dádivas o estímulos por parte de los ciudadanos para evitar que se les imponga una consecuencia o sanción por incumplimiento de una norma. Entonces es importante exponer que la cultura del ciudadano colombiano, no solo está inmersa en la cultura de la corrupción, sino que tiende además a la ilegalidad y a buscar la manera de evadir el cumplimiento de una norma, lo cual nos permite inferir que es una sociedad que se rige por la coacción y que en consecuencia no solo hay una falla en las autoridades policiales, sino que también en la educación o pedagogía a la ciudadanía frente a la finalidad y razón de existir de la Policía

Nacional para que estas puedan ser percibidas como un instrumento con un carácter preventivo que busca garantizar la convivencia pacífica y no como un agente corrupto que no vela por el cumplimiento de las normas que garantizan dicha convivencia. Sin embargo, es importante mencionar que es un error generalizar que todo el cuerpo policial es corrupto, dado que la mayoría de ellos si vela por garantizar una convivencia pacífica y en muchas ocasiones los medios generalizan ciertas conductas para generar audiencia y populismo frente al tema, lo cual tiene como consecuencia el sentimiento de deslegitimación de la autoridad policial y de irrespeto hacia las mismas. Entonces, en conclusión, la solución al incumplimiento de dicho artículo es un trabajo que se debe realizar armónicamente entre los ciudadanos, las autoridades y los medios de comunicación para que se rompa con el paradigma de la cultura corrupta y que en consecuencia la Policía nacional pueda ser percibida como una autoridad legítima para todos los ciudadanos.

El artículo 84 tiene una tendencia ineficaz, por causa del desconocimiento de las realidades sociales, culturales y económicas de los ciudadanos, además se evidencia una falta de planificación a nivel territorial por parte de los alcaldes de los municipios frente a estas problemáticas quienes son los encargados de resolverlo a nivel administrativo en los POT, debido a esta falta de planificación en muchas ocasiones se vulnera el derecho a la actividad económica y la iniciativa privada libre, que si bien deben estar dentro de los límites del bien común, la ausencia de planificación si vulnera dicho derecho establecido en el artículo 333 de la constitución. Constitución Política de Colombia. Asimismo, se puede identificar que con lo dicho anteriormente tiene como consecuencia que la norma no sea rígida y que impida que las autoridades policiales puedan velar por el eficaz cumplimiento de la norma. También se relaciona con algunos elementos del habitus jurídico de los colombianos, toda vez que este debería ser educado para evitar fenómenos de corrupción, además que por otra parte este artículo insta a las autoridades policiales a el cumplimiento de una situación que debería

realizarse en colaboración con otras instituciones para que armónicamente cumplan con la finalidad del artículo sin que violente la libertad de empresa y reconozca las realidades sociales, culturales, económicas y físicas del territorio.

El artículo 93 numeral 2 tiene una tendencia ineficaz, toda vez que tiene una estrecha relación con algunos elementos del habitus jurídico de los ciudadanos, puesto que como se ha mencionado en los artículos anteriores no es suficiente que exista una sanción para que se cumpla con los objetivos o finalidades trazadas en dicho artículo, sino que también es de vital relevancia que exista una educación o pedagogía para que en el momento en que el ciudadano interiorice la norma lo inste a cumplirla en razón de las consecuencias negativas que estas pueden tener en la actividad económica como lo serían la perturbación de la convivencia pacífica o el bienestar de la comunidad y no en razón a la sanción que este comportamiento pueda ocasionar. Todo esto en razón de generar una cultura tolerante frente a la población para que esta tenga normas básicas de comportamiento que no afecte a terceros lesionados en sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica, a la salud y a terceros empresarios en su derecho fundamental a la libertad de empresa, debido a que el dueño del establecimiento comercial en el cual ocurra este tipo de comportamientos contrarios a la ley también acarrea sanciones por parte de las autoridades, como por ejemplo cerrar el establecimiento por determinado tiempo.

El artículo 140 tiene una tendencia ineficaz, debido a que menciona los compartimientos que no se pueden realizar en el espacio público. Para la presente investigación se escogieron los numerales cuarto, sexto, octavo y onceavo, teniendo en cuenta la cantidad de correctivas expresadas por el Ministerio de Defensa Nacional en el año 2018.

Para empezar el numeral cuarto nos alude a irrumpir en el espacio público teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente en Colombia y el sexto apunta a que también estará proscrito promover o inducir esa irrupción al espacio público. La anterior descripción

manifiesta una tendencia totalmente ineficaz en la ciudadanía colombiana, puesto que la conclusión del sondeo de opinión y las correctivas emitidas expuestas en esta investigación señalan dicha hipótesis. En Colombia en el 2018 el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL en solo la ciudad de Bogotá censo 20.373 vendedores ambulantes. (Tibacán, Alejandra & Fontecha Sharon, 2018).

Es decir que es evidente que en Colombia un gran porcentaje de la población sobrevive gracias a esta profesión y cuando se emiten leyes que prohíben estos comportamientos es difícil que un ciudadano las acate, puesto que su habitus jurídico se enseñó a obrar y actuar de determinada forma y por lo tanto si no es educado la forma en que se acostumbró acatar la ley será la forma en que acatará la ley en un futuro y más cuando este acatamiento le puede evitar tener un sustento diario. Por otro lado, bajo una interpretación jurídica la Corte Constitucional manifestó que el Estado podía ser responsable bajo el principio de la confianza legítima en reprimir estos vendedores ambulantes, dicho principio menciona que el Estado podrá ser responsable cuando sus decisiones se ajusten a derecho, pero vulneren derechos y principios de los ciudadanos generando perjuicios concretos. Sin embargo, este principio tiene límites y se puede tomar como un estado de transición para lograr recuperar el espacio público, en donde se mencionan los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para que se haga efectiva esta recuperación del espacio público. Estos son:

1. Que se acredite, a través de cualquier medio probatorio, que la persona ejerce el comercio informal, así como prueba de una presunta la vulneración al mencionado principio.
2. Que existan actos o hechos de la administración concluyentes, inequívocos, verificables y objetivados que permitan predecir con un alto grado de probabilidad o de certeza que las expectativas creadas, promovidas o toleradas por el Estado en torno a determinada situación jurídica, en modo alguno, se

verá perturbada o frustrada como consecuencia del actuar sorpresivo de las autoridades.

3. Que a partir de los actos o hechos inequívocos que generaron la confianza la actuación posterior de la administración hubiese reafirmado los mismos.
4. El vendedor informal debe demostrar que ha actuado de buena fe, obrando prudente y diligentemente.
5. En caso de que la Administración frustre dichas expectativas, el juez constitucional debe ponderar, proporcional y armoniosamente, los derechos a la defensa del espacio público y al trabajo. (Corte Constitucional, 2017).

Por lo anterior, se tiene en cuenta que la problemática demostrada genera una tendencia ineficaz, se reduce a que tanto el ciudadano como el gobierno no han logrado armonizar los derechos que de estas se derivan, es decir ponderar el derecho al trabajo y el derecho al espacio público de la ciudadanía, y mucho menos se ha pensado en un bien común para la sociedad. Por ello es importante demostrar que el artículo 140 en los numerales octavo y onceavo tampoco están teniendo una tendencia eficaz, el numeral octavo nos menciona el comportamiento proscrito de transportar sustancias que sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente de Colombia, es decir que estas estén prohibidas y el numeral onceavo nos menciona la conducta de no ejecutar necesidades inherentes al ser humano tales como son las fisiológicas en el espacio público. Gracias al sondeo de opinión y el número de correctivas en Colombia mencionado anteriormente estos numerales no cumplen con el objetivo trazado por la norma, debido a que los portes de estas sustancias generan una inseguridad para el ciudadano debido a que vemos afectados derechos como la salud pública y la protección de los niños. Puesto que son los principalmente afectados por dicho porte, en cuanto a la violación de la convivencia pacífica y al generar un consumo en menores de edad, que es la finalidad de dicha norma. Se evidencia que el Estado colombiano no ha logrado armonizar el

derecho al libre desarrollo de la personalidad como es el consumo de la dosis mínima legal en Colombia y el derecho al espacio público de la ciudadanía, porque en la más reciente sentencia de la Corte Constitucional C- 253/2019. Se menciona que estos actos prohibidos deben estar encaminados a la convivencia social pero no al restringir el libre desarrollo de la personalidad. Por otra parte, Colombia cuenta con un gran porcentaje de pobreza en el territorio, es decir que a veces este porte para venta, consumo o para extraer del mismo territorio sirve como medida de generar un subsidio establecido fijo para un sustento humano.

De otra parte, ejecutar las necesidades inherentes al ser humano como lo son las fisiológicas en el espacio público genera un problema de salud pública, sin embargo, esta tendencia ineficaz puede ser demostrada, debido a que en Colombia existe un porcentaje alto de habitantes de la calle y no existe baños de uso público para que estas personas o el ciudadano común puede realizar sus necesidades mientras no esté en lugares privados, sea un restaurante, un centro comercial o la misma casa.

Es por ello, que este artículo 140 con los numerales expuestos nos deja una conclusión donde es evidente que para mejorar esta tendencia ineficaz se necesita una educación o formación del Código por parte del ciudadano y también de los miembros de la Policía quienes aplican el código para que se pueda ejecutar de debida forma. Tanto para que el ciudadano cumpla y entienda la norma bajo un concepto de convivencia ciudadana y el Policía ejecute y haga cumplir la norma bajo lineamientos normativos para la recuperación del espacio público. Además de la total intromisión por parte del Estado a través del Gobierno Nacional para que se eviten las falencias anteriormente mencionadas.

El artículo 146 tiene una tendencia ineficaz, este menciona los comportamientos que no se deben tener dentro del transporte público específicamente en el transporte masivo de pasajeros, para este artículo se seleccionó el numeral quinto que describe la permanencia, salida o acceso de este medio masivo en donde de no podrá realizar actos que generen

agresión u otra clase de ofensa para el ciudadano y el numeral séptimo nos menciona que no se podrá realizar el no pago en cualquiera de sus modalidades para acceder a este transporte público. Teniendo en cuenta lo anterior, bajo el sondeo de opinión y las correctivas mencionadas del Ministerio de Defensa Nacional de 2018, es posible inferir que la norma no está cumpliendo con la finalidad de la misma, toda vez que en Colombia podemos establecer que el transporte público no alcanza para la población ciudadana, es decir que estos comportamientos prohibidos no reflejaran la realidad social como se pudo establecer en el sondeo de opinión. Además, que existe una parte de la población que para llegar a su trabajo necesita más de un bus, es decir que terminan evadiendo el pago y accediendo al medio debido a que no poseen recursos suficientes. En Bogotá gracias a los medios de comunicación concluyen que la mayoría de los usuarios en Transmilenio realizan este acto prohibido, sin embargo, notamos que la mayoría de estos tienen los recursos para poder movilizarse en este medio.

Es decir que, se concluye que se necesita una educación por parte del ciudadano para que efectivamente se mejore los elementos de su habitus jurídico aprendiendo que dichos actos prohibidos afectan la convivencia ciudadana y generan estados de shock al ciudadano donde se genera intolerancia, es por ello que se necesita una cultura ciudadana para desarrollar el derecho a la libre locomoción limitada para la convivencia social. Pero es claro que para poder y generar esta tendencia eficaz del artículo señalado es necesario la intromisión del Estado y el gobierno nacional para facilitar medios masivos de transporte que garanticen una mejor movilización por parte del territorio colombiano. Porque infiriendo con la matriz de análisis del sondeo de opinión realizado, aunque estas conductas estén dentro del Código no aseguran su cumplimiento, debido a que debe venir desde la educación de algunos elementos del habitus jurídico.

Por último, el artículo 236 tiene una tendencia ineficaz, debido a que se menciona en dicha norma que se tendrá un programa de promoción y educación por parte del Gobierno nacional y el Ministerio de Educación a partir de la expedición del para generar capacitaciones y pedagogías. Sin embargo, bajo los resultados del sondeo de opinión, fueron muy pocos los que mencionaron que tienen algún conocimiento del Código. Es decir que esta promoción no cumple con los fines de la norma, debido a ello se generaría la tendencia ineficaz por parte de los ciudadanos para generar esa cultura ciudadana y educar algunos de sus elementos del habitus jurídico para la convivencia social. Sin embargo, se recalca que el ciudadano en aras de generar dicha convivencia debería conocer por voluntad propia este tipo de leyes para generar en sí mismo este bien común. Es decir que podríamos atribuir a que si se hubiera generado esta promoción y el ciudadano por sí mismo se educara del Código se hubiera generado esta tendencia eficaz. Y actualmente para los resultados del mismo se necesitan de esas mismas dos características para mejorar esa tendencia ineficaz.

Conclusiones

Conclusión capítulo I

En el capítulo I se definió el concepto de habitus que desde la perspectiva jurídica permitió observar cómo los colombianos interiorizan las normas en la medida en que nuestro órgano legislativo crea e impone que se asuman derechos y deberes, lo cual desde el caso colombiano no refleja la realidad social y cultural de la población, y por lo tanto esto puede producir efectos adversos a la seguridad jurídica y la legitimidad del mismo Estado, ya que estas normas no son presuntamente congruentes con el principio de eficacia y en consecuencia son en la mayoría de los casos imposibles de cumplir.

Por lo anterior, se expresa que a la hora de legislar se debe tener en cuenta algunos aspectos del habitus jurídico y el campo de la sociedad colombiana, toda vez que el sujeto va a tener obediencia a las normas jurídicas que no desconozcan su realidad social y cultural, puesto que podrá percibir estos aspectos y actuar sin que su habitus sea desconocido en la norma y en consecuencia la norma va a ser respetada de manera espontánea lo cual conlleva a que la misma sea eficaz.

Finalmente, el principio de eficacia se alcanza cuando los habitantes que están sometidos a determinada norma u ordenamiento jurídico, resulte en un verdadero acatamiento con el fin de que el objeto de la norma se cumpla, dándole una seguridad jurídica al ordenamiento y legitimidad al Estado. Lo cual visto desde la perspectiva del poder público toda vez que fortalece la soberanía que reside en el pueblo como lo establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 3, debido a que estos se someten al Estado y a sus autoridades porque consideran que son capaces de crear, modificar y hacer cumplir las normas jurídicas.

Conclusión capítulo II

El sondeo de opinión realizado a los ciudadanos con respecto a la percepción de estos de la tendencia eficaz o ineficaz de los artículos señalados en la presente monografía, concluye, en primer lugar, que no se ha llevado a cabo de manera satisfactoria las actividades, programas o proyectos de la promoción o cualquier tipo de pedagogía o educación del Código a la población del territorio colombiano para que este tenga un eficaz cumplimiento por parte de estos. Asimismo, se puede inferir que la percepción de los ciudadanos se inclina a que uno de los factores más importantes por los cuales el articulado señalado del Código no tiene un efectivo cumplimiento por parte de los ciudadanos, se debe a la deslegitimación de las autoridades policiales como consecuencia de diferentes fenómenos como lo son la corrupción y la ausencia de rigidez en las normas, lo cual se materializa en una tendencia ineficaz de las normas señaladas. Por otra parte, los ciudadanos también manifiestan que el articulado señalado tiene una tendencia ineficaz, toda vez que desconoce las realidades sociales, económicas, culturales y físicas de las diferentes ciudades del territorio colombiano que imposibilitan el cumplimiento de determinadas normas y que inevitablemente conlleva al desconocimiento de algunos elementos del habitus jurídico de los habitantes colombianos, lo cual sin duda tiene como consecuencia la imposición de una norma que no se entrelaza de manera efectiva con el tipo de sociedad en la que convivimos y que tendrá como resultado que no se logren los objetivos o finalidades esperadas de la norma.

Además, la mayoría de los ciudadanos opinaron que muchas veces no se conoce la norma es decir las conductas proscritas del Código nacional de policía y convivencia haciendo imposible su cumplimiento y a veces cuando se conocen es por medios masivos como las noticias que distorsionan la realidad de la norma y su posible cumplimiento. Es por ello que la interpretación jurídica deducirá que la norma no logra su fin esperado y mucho menos es acatado por la ciudadanía. Sin embargo, la mayoría de los ciudadanos manifestaron en el

sondeo de opinión que si el Código tuviera más pedagogía se lograría una concientización ciudadana para una convivencia pacífica; traducida en concientización sobre el consumo de sustancias en los establecimientos educativos, el respeto a las autoridades de policía, el perímetro de impacto de la actividad económica, la seguridad y tranquilidad de la misma, el espacio público, transporte público y así mismo una concientización por parte del Gobierno Nacional para tener más injerencia y prevenir este tipo de conductas proscritas, puesto que hubo algunos ciudadanos que opinaron que las conductas proscritas no atienden la realidad del país.

Por otra parte, el sondeo de opinión realizado a los docentes se hizo con la finalidad de saber su postura frente a si los artículos señalados en la monografía tienen una tendencia eficaz o ineficaz, y los posibles factores que influyen en determinada tendencia. Lo cual nos permite concluir que el principio de eficacia es entendido como el logro de los objetivos y finalidades trazadas por una norma, y que en consecuencia el impacto o el cambio sea en efecto el esperado con la existencia de determinada norma. Por lo anterior, es importante manifestar que la eficacia es de vital importancia para que una norma sea cumplida, debido a que es la razón de existir de una norma es la misma eficacia y que para el caso de los artículos señalados en esta monografía la eficacia nos llevará inevitablemente al logro del objeto del Código. Sin embargo podemos concluir que el articulado señalado del Código tiene una tendencia ineficaz, toda vez que ignora algunos elementos del habitus jurídico, así mismo ignora totalmente el tipo de sociedad en la cual vivimos y que además desconoce las realidades sociales, culturales, económicas y físicas de los ciudadanos y del territorio colombiano, lo cual se materializan en el incumplimiento de la norma, además que la imposición del Código no resuelve problemas importantes para la eficacia de los artículos como lo son las falencias a nivel institucional o de las autoridades policiales para que estas velen por hacer cumplir la norma y la pedagogía en algunos elementos del habitus jurídico de

los ciudadanos para que al momento de que interioricen la norma puedan cumplirla en razón de las consecuencias negativas que estas puedan tener en la sociedad y no en razón al temor a una sanción, para que finalmente logre una adecuada implementación y cumplimiento.

Asimismo, se puede deducir que las manifestaciones expresadas en el sondeo de opinión de los docentes concuerdan con varias de las opiniones expresadas de los ciudadanos, es decir que como ciudadanos se entiende la importancia de educar los elementos del hábitus jurídico para poder obtener una mejor convivencia ciudadana. Sin embargo, no deja de ser importante que además de obtener esta cultura ciudadana debe haber una injerencia por parte del Gobierno Nacional para evitar proscribir conductas imposibles de cumplir en el territorio colombiano, puesto que como se referenció en el sondeo de opinión el Estado podría cumplir los fines esenciales del Estado si todos los habitantes del territorio nacional concientizan el tenor literal del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia donde se mencionan los fines esenciales del Estado, es decir el fin esencial de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo como estado social de derecho. Y para ello también se dedujo que no es necesario que la injerencia del Estado sea para coaccionar todas las conductas tendientes a generar una inconciencia ciudadana, porque el fin del Código Nacional de Policía y Convivencia debe ser prevenir y no sancionar. Y una de las injerencias por parte del Estado debe ser de generar una efectiva formación y pedagogía con dicha norma.

Finalmente el sondeo de opinión realizado se hizo con el objetivo de saber su postura frente a los factores que influyen para cumplir el articulado seleccionado del Código Nacional de Policía y Convivencia, lo cual nos permite concluir que el incumplimiento de los artículos señalados se debe a la falta de cultura y pedagogía en los temas que tratan estos y la falta de observancia por parte de los ciudadanos del principio que prima el interés general sobre el particular, puesto que se extralimitan en sus derechos, vulnerando los derechos de los demás, también exponen que existe una carencia de valores inculcados en los hogares que

determinan de una u otra manera el actuar de los ciudadanos y que va a influir en el habitus jurídico de estos, además existe una falencia a nivel institucional por fenómenos como la corrupción que impiden el efectivo cumplimiento de una norma. Por último, las autoridades policiales expresan que estas problemáticas anteriormente señaladas se deben a la falta de educación e iniciativa de informarse por parte de los ciudadanos, toda vez que la finalidad de la Policía Nacional es hacer cumplir la ley, mas no instar como una institución educativa.

Conclusión capítulo III

En el capítulo III desarrollamos el tercer aspecto de la filosofía Tomasina, el cual consiste en actuar. Por consiguiente, nos limitamos a razonar a la posible tendencia ineficaz de los artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a., núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236 del Código nacional de policía y convivencia teniendo en cuenta los factores que influyen en algunos elementos del habitus jurídico de la población colombiana. Y su posible solución.

En conclusión la tendencia ineficaz de los artículos antes mencionados se debe a diferentes factores que se pueden mencionar resumidamente en el número de correctivas realizadas a los diferentes comportamientos establecidos en los artículos, a la omisión de uno de los fines esenciales del Estado como lo son mantener la seguridad de los habitantes del territorio, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, a la ausencia de educación o pedagogía de algunos elementos del habitus jurídico, a la culturización de los habitantes, a la falta de rigidez de la norma en su aplicación, al fenómeno de la corrupción, a la errónea interpretación y aplicación por parte de los ciudadanos de los derechos fundamentales, a la distorsión de la información de los medios de comunicación para generar audiencia y populismo, a la deslegitimación de las autoridades policiales, a el desconocimiento de las realidades sociales, culturales y económicas, a la falta de planificación territorial y a la falta de colaboración por parte de autoridades administrativas.

En consecuencia, se observa que con todos estos factores la imposición de una sanción no garantiza la eficacia de una norma, toda vez que tiene una estrecha relación con algunos elementos del habitus jurídico de los ciudadanos, y que por lo tanto dichos elementos deben ser educados para que el ciudadano interiorice la norma y lo inste a cumplir la norma no sólo en razón al temor a una sanción, sino también en razón a las consecuencias negativas que estos comportamientos descritos en la norma puedan traer a la convivencia pacífica de una sociedad. Y que por consiguiente se logre los objetivos o finalidades trazadas en en dichos artículos lo que se traduce en la eficacia de estos.

Conclusión general

La presente monografía concluyo que existe una tendencia ineficaz de los artículos 27 núm. 6, 33 núm. 1 lit a., núm. 2 lit. b., 34 núm. 3, 35 num.1, 84, 93 núm. 2, 140 núm. 4-6-8 y 11, 146 núm. 5-7 y 236 del Código, toda vez que no se logran los objetivos trazados de la norma y esto se debe a la falta de pedagogía de algunos elementos del habitus jurídico de los ciudadanos, puesto que para el eficaz cumplimiento no basta con la imposición de una sanción, lo que no quiere decir que no sea necesaria para el tipo de sociedad en la que vivimos, sin embargo es necesaria una pedagogía frente a los temas que se infieren de los artículos, debido a que esto ayudaría a que el ciudadano interiorice la norma de manera tal que su actuar esté encaminado a cumplir la norma, no en razón al temor que se le imponga una sanción, sino en razón a las consecuencias negativas que su comportamiento puede generar en la convivencia pacífica de una sociedad y en la búsqueda del bienestar común para el desarrollo de la sociedad.

Por lo anterior la Policía Nacional de Colombia debe diseñar un programa que se lleve a cabo en conjunto con las Alcaldías y Concejos municipales y distritales de todo el país para la promoción del Código y la pedagogía de los temas referentes de los artículos expuestos en

esta investigación para que se logre el objetivo trazado de cada artículo y asimismo cumplir con el objetivo preventivo del Código. Este programa debe ser de carácter obligatorio en todos los Colegios públicos y privados, universidades y entidades públicas y privadas con el fin de que se eduque algunos elementos del habitus jurídico de los ciudadanos para que estos al momento de interiorizar la norma lo hagan en razón a un carácter preventivo, más no en razón a una sanción.

Asimismo, es importante que se implemente un programa donde expertos en el tema enseñen una correcta interpretación de los artículos por parte del cuerpo policial, para que su cumplimiento sea eficaz, sea justo al no desconocer las realidades culturales, económicas y sociales y no se tergiverse el fin o el objetivo trazado en cada artículo. Teniendo en cuenta que sea concorde a la ley y la jurisprudencia vigente, además de la correcta ponderación y limitación expuesta a los derechos mencionados que de cada artículo se emanan.

Esto lo traducimos en que el Estado no debe coaccionar al ciudadano a que deje de cometer ciertos actos bajo un entendido de que si los realiza generaría una sanción, debido a que lo que se quiere lograr es poder educar algunos elementos del habitus jurídico para que los ciudadanos generen una cultura ciudadana y en consecuencia genere un bien común, sin embargo, todo esto es nulo si el Estado no logra corregir las falencias anteriormente descritas en esta investigación. Porque si bien hablamos de un bien común, debemos hablar de la colaboración armónica por parte de dos de los elementos del Estado, es decir el régimen político y la población en sí misma. Para no tener que ponderar derechos ni realizar proporcionalidades que generan una inseguridad jurídica.

Referencias

Bobbio, N. (1990). Teoría General del Derecho. Debate, Madrid: TEMIS.

Código Nacional de Policía y Convivencia/Congreso de la República de Colombia. (29 de julio de 2016). Ley N° 1801. [1801]. DO: [49.949]

Constitución: Constitución Política de Colombia. [Cons.]. (1991) 41 Ed. Legis/
Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/premabulo>.

Constitución Política de Colombia. [Cons.]. (1991) Artículos 16 y 20 [título II]. 41 Ed.
Legis/ Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/premabulo>.

Constitución Política de Colombia. [Cons.]. (1991) Artículos 43 y 70 [título II]. 41 Ed.
Legis/ Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/premabulo>.

Constitución Política de Colombia. [Cons.]. (1991) Artículo 333 [título XXII]. 41 Ed.
Legis/ Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/premabulo>

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (5 de Marzo de 1998) Sentencia T-068 de 1998. [MP Alejandro Martínez Caballero]. Recuperado de <https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/-43561509>.

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (4 de Julio de 2017) Sentencia T - 424 de 2017. [MP Alejandro Linares Cantillo]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-424-17.htm>.

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional (6 de Junio de 2019) Sentencia C - 253/2019. [MP: Diana Fajardo Rivera]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2018%20comunicado%2006%20de%20junio%20de%202019.pdf>

Decreto 1355 de 1970/Presidente de la república de Colombia. (4 de agosto de 1970).
Decreto 1355 de 1970. [1355]. DO: [33.139]/Recuperado de <https://legislacion.vlex.com.co/vid/codigo-policia-nacional-42856707>.

Decreto 1284 de 2017/Presidente de la república de Colombia. (31 de julio de 2017).

Decreto 1284 de 2017. [1284]. DO: [50311]/Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82925>.

El Espectador, (2018) Los colegiales de Colombia consumen menos alcohol y cigarrillo, pero más marihuana y cocaína. Revista El Espectador. Recuperado de:

<https://www.elespectador.com/noticias/educacion/los-colegiales-de-colombia-consumen-menos-alcohol-y-cigarillo-pero-mas-marihuana-y-cocaina-articulo-793133>.

Instituto de Estudios Urbanos (7 Febrero 2017). El Código de Policía debe ser más

preventivo que correctivo. Recuperado de <http://ieu.unal.edu.co/noticias-del-ieu/item/el-codigo-de-policia-debe-ser-mas-preventivo-que-correctivo>.

Ministerio de Defensa Nacional. (05 de Febrero de 2018). Durante primer año del Código

Nacional de Policía se registraron más 435 mil medidas correctivas. Recuperado de <https://usantotomas-leyex-info.crai-ustadigital.usantotomas.edu.co/noticias/detalle/durante-primer-ano-del-codigo-nacional-de-policia-se-registraron-mas-435-mil-medidas-correctivas-22021>.

Moreno, A. (2013). *El sistema oral acusatorio en Colombia: Reforma y habitus jurídico*.

Recuperado de <https://ediciones.usta.edu.co/index.php/features/11-noticias/173-el-sistema-oral-acusatorio-en-colombia-reforma-y-habitus-juridico>.

Moreno, A. (2013). Segundo capítulo. En Moreno, A. Pierre Bourdieu proyección siglo XXI (pp. 38). Bogotá, Colombia:

Moreno, A. (2018). Sociología del campo jurídico en Colombia Relaciones y Perspectivas.

Recuperado de http://campusvirtual20182.usta.edu.co/pregrado/pluginfile.php/294544/mod_resource/content/1/SOCIOLOGIA%20DEL%20CAMPO%20JURIDICO%20EN%20COLOMBIA.%20RELACIONES%20Y%20PERSPECTIVAS%20pdf%20.pdf.

Real Academia española. (10 de mayo de 2019). Diccionario de la lengua española.

Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=EPQzi07>.

The World Bank. (2017). Population, total. Recuperado de

<https://data.worldbank.org/indicator/SP.POP.TOTL>.

Tibacán, Alejandra & Fontecha Sharon. (21 de Abril de 2018). Concentración de ventas informales junto a estaciones de Transmilenio. *EL TIEMPO*. Recuperado de

<https://www.eltiempo.com/bogota/cifras-de-vendedores-ambulantes-en-bogota-207566>.